

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	PROCESO GESTIÓN DE CONTRATACIÓN		
	ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION	CÓDIGO	GEC-FT-16-V3
	MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA	PÁGINA	1 de 3

RESOLUCIÓN No. ^{NO} 1399
07 ABR 2025

Fecha: _____

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

El Suscrito Secretario de Gobierno, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Manual del Contratación del Municipio de Chía adoptado mediante Decreto Municipal 05 de 2017.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección para la escogencia de un contratista, dentro de la cual se encuentra la contratación directa.

Que el artículo 22.12.141 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 dispone: "Acto Administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo modalidad de contratación directa (...)"

Que de conformidad con el artículo 42 de la Constitución Política de Colombia "La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla." y de igual forma se infiere "El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud."

En razón a ello, la garantía de los derechos fundamentales de nuestros niños, niñas y adolescentes, en ningún caso debe ser suspendida o tener solución de continuidad, la atención debe ser inmediata y provisional, en ejercicio del principio del interés superior, regido por el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, que consagra;

"La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás."

Según el artículo 7 de la Ley 1098 de 2006 "Por medio de la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia" se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

Del mismo modo el artículo 41, del Código de Infancia y Adolescencia, consagra, como algunas de las obligaciones del Estado, las siguientes:

- "3. Garantizar la asignación de los recursos necesarios para el cumplimiento de las políticas públicas de niñez y adolescencia, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal para asegurar la prevalencia de sus derechos*
- 4. Asegurar la protección y el efectivo restablecimiento de los derechos que han sido vulnerados."*

Que el numeral 2 del artículo 53 de la norma ibídem, consagra, como una medida de restablecimiento de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, el Retiro inmediato del niño, niña o adolescente de la actividad que amenace o vulnere sus derechos o de las actividades ilícitas en que se pueda encontrar y ubicación en un programa de atención especializada para el restablecimiento del derecho vulnerado.

Que en virtud, del artículo 57 de la Ley 1098 de 2006, manifiesta que "La ubicación en hogar de paso es la ubicación inmediata y provisional del niño, niña o adolescente con familias" como medida transitoria.

Que las Medidas de Restablecimiento de Derechos, consiste en la ubicación inmediata y provisional de niños, niñas y adolescentes con familias en Hogares de Paso existentes en el municipio. Es una ubicación inicial y provisional mientras la Autoridad Administrativa Competente toma decisiones con respecto al caso, el cual es **administrado por la entidad territorial**. Debe funcionar las veinticuatro (24) horas del día y los siete (7) días de la semana y se reciben a los niños, niñas y adolescentes, toda vez que esta medida procede cuando no aparezcan los padres, parientes o las personas responsables de su cuidado y atención y su duración no podrá exceder de ocho (8) días hábiles, término en el cual la autoridad competente debe decretar otra medida de protección (artículo 57 ley 1098 de 2006).

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	PROCESO GESTIÓN DE CONTRATACIÓN		
	ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-16-V3
		PÁGINA	2 de 3

1399

07 ABR 2025

Que de conformidad con lo fundamentado como antecede, es necesario para la Administración Municipal disponer de por lo menos **dos hogares de paso – modalidad familia**, teniendo en cuenta el número de habitantes y la catalogación de primera del Municipio de Chía, así como el incremento de distintos hechos y casos de restablecimiento de derechos que se atienden a diario en las Comisarias de Familia, siendo así que de contar con dichos servicios las Comisarias de Familia podrán garantizar los derechos de los menores, y tendrán las herramientas necesarias para el buen desarrollo de sus funciones, garantizando la protección de los niños, niñas y adolescentes a quienes por distintas razones se les encuentren vulnerados sus derechos, mientras las Comisarias culminan el proceso administrativo o determinan, de acuerdo a las pesquisas, si es necesario ordenar otra medida de protección a favor de los menores involucrados.

Que, la Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos, adscrita a la Secretaría de Gobierno, en trabajo articulado con las Comisarias de Familia en el año 2025, adelantó el proceso de selección de las familias interesadas en conformar el registro de hogar de paso (modalidad familia), en virtud del *Lineamiento Técnico* antes mencionado expedido por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en el cual se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos y se otorgaron los distintos conceptos, informes y valoraciones favorables para de aprobar la modalidad hogar de paso.

Este proceso se inició con una convocatoria en el mes de marzo del año 2025, para ello se realizó publicación de un documento (AVISO CONVOCATORIA 2025 y su respectiva *pieza publicitaria*), el cual definía en qué consiste los hogares de paso modalidad – familia, los requisitos y pasos que se realizarían en el mismo; haciendo claridad a la atención 24 horas, 7 días a la semana, para la ubicación inmediata de niños, niñas y adolescentes, en una familia de la red de hogares de paso, organizada en cada municipio, en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Habiéndose surtido el proceso de convocatoria y divulgación y a su turno, el que alude a la inscripción; únicamente se recibió documentación de las postulantes que a continuación se citan:

Las familias interesadas fueron las conformadas por:

- **SANDRA ELIZABETH MELO CANASTO** identificada con cedula No 35.196.068 de Chía.
- **ERIKA ALEXANDRA PEREZ QUECAN** identificada con cedula No 1.072.702.963 de Chía.

Dispuestas así las cosas, la modalidad escogida para la selección del presente **proceso** contractual es la de contratación directa, de conformidad con el artículo 2, numeral 4, literal h) de la ley 1150 de 2007, que dispone lo siguiente: *"contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales"* y también con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un contrato de servicios especiales que se encuentra dispuesto en la **Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia** que tiene el objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas, los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagradas en los instrumentos internacionales de Derechos humanos, en la Constitución política, y en las leyes, así como sus restablecimientos. Dichas garantías y protección serán obligación de la familia, la sociedad y el Estado.

Teniendo en cuenta que se contrata directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y cuente con la idoneidad y/o experiencia directamente relacionada con el área de que se trate. Entendiendo como tales servicios de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La disposición normativa vigente para interpretar el alcance de la causal de contratación directa establecida en el artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007, está compilada en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone lo siguiente: *"se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación"*.

Que en el caso particular y concreto, la Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia, establece las condiciones y la convocatoria para determinar la idoneidad y la experiencia, en cumplimiento a las necesidades administrativas para contratarlos de manera directa, teniendo en cuenta las causales expresamente señaladas en la ley.

De igual manera, con base en la Resolución No. 3368 de 20 de junio de 2022, en el anexo 2. Hogar de paso, que indica:

"5. Aprobación de familia

La aprobación la realiza el ente territorial o el operador, a partir de los documentos, valoraciones y conceptos del proceso. Si estos son favorables, se procede a elaborar el acta de aprobación de las familias aspirantes

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	PROCESO GESTIÓN DE CONTRATACIÓN		
	ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-16-V3
		PÁGINA	3 de 3

1399

07 ABR 2025

que cumplieron a satisfacción con las etapas y requisitos exigidos, la cual debe ser suscrita por el representante legal del ente municipal, distrital o autoridad indígena. (...)"

En consecuencia, el servicio que se contrata se enmarca en los parámetros señalados, se justifica entonces la contratación directa ya que, es el hogar de paso en modalidad - familia que en el territorio tiene el permiso para prestar la atención dirigida a proteger y restablecer los derechos inmediatos de las niñas, niños y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto, resulta necesario contratar el servicio de hogar de paso a través de estas personas naturales de reconocida idoneidad y experiencia en la prestación de este tipo de servicios y considerando que cuentan con la aprobación y constitución de la descripción de Hogar de Paso en la modalidad Familia por parte de la autoridad territorial, con el fin de asegurar el interés superior del niño, niña o adolescente, la prevalencia de los derechos de los mismos y su protección integral dentro de la jurisdicción del municipio.

Que de acuerdo con estudios previos realizados, el municipio de Chía ha estimado un presupuesto oficial para la contratación directa de **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN EN HOGAR DE PASO EN LA MODALIDAD FAMILIA PARA BRINDAR LA PROTECCIÓN Y EL RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS INMEDIATOS A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON CONDICIONES DE AMENAZA O VULNERACIÓN DE SUS DERECHOS EN EL MUNICIPIO DE CHÍA"**, en la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$73.608.000.00)**, para lo cual la entidad cuenta con la apropiación de dichos recursos en el presupuesto de gastos de inversión para la vigencia fiscal de 2025, con el rubro No. 23112120220242517500560022.3.2.02.02.009, FUENTE: 1101; conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número **2025001068** de fecha 25/03/25.

Que los estudios y documentos previos soporte de la presente contratación reposan en la Secretaría de Gobierno ubicada en la Carrera 10 No. 10 - 07 y serán remitidos a la Oficina de Contratación ubicada en la Carrera 11 # 11-29 del Municipio de Chía, donde se encuentran a disposición de los interesados para su consulta.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: JUSTIFICAR la contratación directa con **SANDRA ELIZABETH MELO CANASTO**, bajo la causal del literal g) del numeral 4 del artículo segundo de la ley 1150 de 2007 y hasta por la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$73.607.914.00)** incluido IVA, impuestos y descuentos a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO A CONTRATAR: El objeto del contrato será: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN EN HOGAR DE PASO EN LA MODALIDAD FAMILIA PARA BRINDAR LA PROTECCIÓN Y EL RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS INMEDIATOS A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON CONDICIONES DE AMENAZA O VULNERACIÓN DE SUS DERECHOS EN EL MUNICIPIO DE CHÍA."**

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Chía, Cundinamarca a los siete (7) días del mes de abril de dos mil veinticinco 2025.


HANSEL ENRIQUE GAONA PÉREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

Proyectó: Angelino Hernández Cruz -Abogado Contratista-DDRC.
Revisó y Aprobó: Arsenio Noguera Torres - Director DDRC.